



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°152/2021**  
Potosí, 05 de octubre de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA WAKAOJANA** Área: **WAKAOJANA** realizada a las comunidades de **CHAQUI HUAYCO Y URITO y TAMBO VALLE GRANDE** del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**CONSIDERANDO I:**

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 068/2021 de fecha 30 de Septiembre de 2021, presentado el 04 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor – OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA WAKAOJANA** Área: **WAKAOJANA** realizada a las comunidades de **CHAQUI HUAYCO Y URITO y TAMBO VALLE GRANDE** del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí en fecha 20 de septiembre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

**a) Buena fe.**

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, en la comunidad de **Chaqui Huayco y Urito** se dio una situación especial, siendo que en el transcurso de la consulta previa tres comunarios (que habitan en Riberaita, pero pertenecen a la comunidad de Chaqui Huayco) indicaron que tanto el plan de trabajo y resolución de inicio de proceso no se les puso en conocimiento por las Autoridades de su comunidad.

En la comunidad de **Tambo Valle Grande**, los comunarios y autoridades tenían conocimiento del plan de trabajo y demás antecedentes de solicitud del contrato administrativo minero.

Ambas reuniones deliberativas se realizaron con los sujetos de consulta identificados en el informe social, en cumplimiento a su normativa, usos y costumbres. En la comunidad Chaqui Huayco y Urito se tiene reuniones ordinarias cada 20 de cada mes, mientras que en la comunidad Tambo Valle Grande no se tiene una fecha exacta, para celebrar las reuniones ordinarias.

El representante de la AJAM durante las reuniones deliberativas, en ambas comunidades generó un ambiente de confianza con los sujetos de consulta, dando a conocer la tramitación de solicitud de contrato administrativo minero, los antecedentes de la solicitud del APM y finalmente cedió la palabra a los comunarios para que estos intervinieran, durante el desarrollo de la consulta previa.

**b) Concertación.**

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y las comunidades **CHAQUI HUAYCO Y URITO y TAMBO VALLE GRANDE** como sujetos de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "WAKAOJANA" de 4 cuadrículas, ubicadas en ambas comunidades, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas tanto la AJAM y el APM lograron despejar las dudas generadas respecto al plan de trabajo, nuevamente señalar que en la reunión deliberativa en la comunidad de **CHAQUI HUAYCO Y URITO** se hicieron presentes



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

comunarios de Chaqui Huayco, estos solicitaron que se ponga también en conocimiento a los demás comunarios de Chaqui Huayco que habitan en Riberalta, indicando que su comunidad es la más cercana al área minera y puede sufrir afectaciones. Toda esta cuestionante no se pudo resolver, ya que el representante de la AJAM señaló que ese tema no es sobre el área wakaojana por lo que no le corresponde intervenir. *Nuevamente señalar que durante la etapa resolutive un comunario de Chaqui Huayco, reitero que no se encuentran presentes los comunarios de Chaqui Huayco, encontrándose solamente presentes los comunarios de Urito.*

En ambas comunidades los comunarios participaron en la elaboración de los acuerdos y algunos de estos ya habían sido elaborados con anterioridad, mismos que se encontraban insertos en sus libros de actas. Los Acuerdos fueron redactados de manera clara para que puedan ser de entendimiento fácil. Y existe el compromiso del APM para adecuar el plan de trabajo a las exigencias de los sujetos de consulta.

***Sin embargo, aclarar que en el sello de la autoridad de la comunidad de CHAQUI HUAYCO Y URITO, solo se contempla el cargo de Corregidor Seccional Urito Distrito 10.***

***c) Informada.***

En la reunión deliberativa en la comunidad **CHAQUI HUAYCO Y URITO** el idioma predominante fue el castellano, en la comunidad de **TAMBO VALLE GRANDE** el idioma utilizado fue el quechua.

Durante la presentación de las comisiones el representante de la AJAM explicó de forma clara y entendible el procedimiento de solicitud de contrato administrativo minero e hizo énfasis en los antecedentes de solicitud del APM, hasta lo que conlleva la consulta previa. El APM explicó de forma entendible y comprensible su plan de trabajo el cual lo hizo con un paleógrafo, donde se podría observar la ubicación del área minera solicitada. Durante sus intervenciones señaló que solicita cuatro (4) cuadrículas mineras, incluso para la identificación de la ubicación del área minera, indicó que el mineral de su interés es el cobre, el método de explotación será subterráneo con rajos acopio, dentro las áreas de afectación se señala que la caída del río, es al río Tumusla y por el sector se tiene quebradas, para lo cual se tiene previsto como medida de mitigación la creación de muros de contención y así evitar el arrastre del material dañino por la quebrada. En cumplimiento a la normativa ambiental, señaló que realizará la tramitación para obtener la licencia ambiental. **Sin embargo, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.**

La información proporcionada del plan de trabajo, por el representante de la AJAM y el APM fue clara y entendible para los sujetos de consulta, los cuales, en su intervención, realizaron preguntas para poder despejar las dudas que fueron aclaradas por el APM y el representante de la AJAM.

***d) Libre.***

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **TAMBO VALLE GRANDE**, en varias oportunidades, mismas que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que estos tenían. Se da a conocer que en la **comunidad de Tambo Valle Grande no se pudo evidenciar la notificación al Jatun Ayllu Toropalca, siendo que la comunidad pertenece a dicho ayllu.**

Respecto a la comunidad de **CHAQUI HUAYCO Y URITO** la reunión se desarrolló con inconvenientes pues no se pudo determinar si los comunarios de Chaqui Huayco se encontraban presentes en la reunión deliberativa ya que algunos comunarios señalaron que la gran parte de los comunarios migro a la comunidad de Riberalta pero aun poseen sus tierras en dicha comunidad.

Los sujetos de consultas que intervinieron en las reuniones deliberativas en ambas comunidades Chaqui Huayco y Urito y Tambo Valle Grande estuvieron de acuerdo con la firma del "ACTA DE ACUERDO" y se evidenció el deseo sincero de llegar a un acuerdo.

***Participativa.***



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD CHAQUI HUAYCO Y URITO** se contó con la participación de 18 personas (9 varones y 9 mujeres).
- **Primera reunión en la COMUNIDAD TAMBO VALLE GRANDE** se contó con la participación de 14 personas (7 varones y 7 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal de la **COMUNIDAD CHAQUI HUAYCO Y URITO** tiene 40 afiliados, de estos 16 afiliados tienen una participación activa en la comunidad, los cuales tienen una participación activa en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades en la comunidad. Y la **COMUNIDAD TAMBO VALLE GRANDE** cuenta con 22 afiliados, de estos 14 afiliados tienen una participación activa en la comunidad, los cuales tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad.

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en la comunidad de **TAMBO VALLE GRANDE**. Y en la comunidad de **CHAQUI HUAYCO Y URITO** no se puede precisar si se tuvo una participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa, ya que, por comentarios de algunos comunarios, señalan que no se encontraban presentes los comunarios de Chaqui Huayco y no se tiene el conocimiento exacto de cuantas personas pertenecerían a la comunidad.

**e) Previa.**

La información y notificación con el señalamiento de fecha y hora con la reunión de consulta previa en la comunidad de **CHAQUI HUAYCO Y URITO** y **TAMBO VALLE GRANDE** se realizaron con anterioridad a la consulta previa.

En la construcción de consensos se tiene que en ambas comunidades se les otorgo un tiempo suficiente para la recopilación de la información, la reflexión, el análisis y el debate, siendo que ya en otras oportunidades el APM socializo su plan de trabajo y ya se tenían puntos de acuerdos previstos. Mencionara que no se recibió ningún tipo de denuncia acerca sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de sus territorios.

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Las autoridades de las comunidades Urito Señora Lourdes Oropeza Castro Corregidor de la Comunidad (*Señalar que en el sello de la autoridad solo contempla a la comunidad de Urito mas no así a la comunidad de Chaqui Huayco*) y Tambo Valle Grande Señor Gregorio Cahuasiri Yevara Corregidor de Tambo Valle Grande del Jatun Ayllu Toropalca, fueron los que dirigieron la reunión deliberativa en sus comunidades respectivamente, el representante de la AJAM al momento de consultar a los sujetos de consulta sobre la aprobación o rechazo del proyecto minero no considero las normas y procedimientos propios de los sujetos de consulta siendo que directamente indico que: "*levanten la mano aquellas personas que no estuvieran de acuerdo con el plan de trabajo*", en ese sentido en la etapa de tomas de decisiones no se aplicó la normativa de la comunidad. Los comunarios de ambas comunidades, durante la etapa de toma de decisiones expusieron su visión de desarrollo económico, social y cultural y estos fueron considerados al momento de firmar el Acta de Acuerdo, muchos de los acuerdos ya se tenían acordados con anterioridad mismos que ya se encontraban inscritos en sus libros de actas.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades de **CHAQUI HUAYCO Y URITO** y **TAMBO VALLE GRANDE** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los Inc. b), d) y f)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal: Empresa Minera Wakaojana Área: Wakaojana recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA "WAKAOJANA"**, área minera: "WAKAOJANA", compuesta de **CUATRO (4) CUADRÍCULAS**, realizadas con las comunidades **CHAQUI HUAYCO Y URITO y TAMBO VALLE GRANDE** del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

#### **CONSIDERANDO III:**

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".*

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 68/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, presentado el 04 de octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA WAKAOJANA** Área: **WAKAOJANA** realizada a las comunidades de **CHAQUI HUAYCO Y URITO y TAMBO VALLE GRANDE** del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 68/2021 de fecha 30 de octubre de 2021, presentado el 04 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA WAKAOJANA** Área: **WAKAOJANA** realizada a las comunidades de **CHAQUI HUAYCO Y URITO y TAMBO VALLE GRANDE** del Municipio de **COTAGAITA**

Página 5 de 6

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 152/2021



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí en fecha 20 de septiembre de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de sus Inc. **b) CONCERTACION, d) LIBRE y f) RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS**, según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.


**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

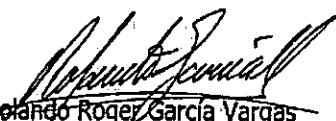
**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

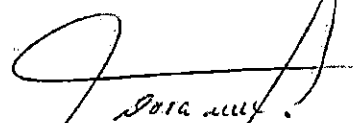
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

  
Giovanna Jael Coria Rentería  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

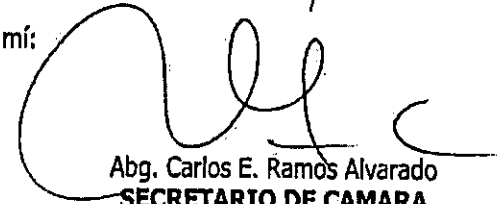
  
Jorge Arias Espinoza  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
MSc. Ing. Rogio Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Rolando Roger García Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

  
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s:p